

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 17516

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES.

La empresa AGUAS DEL SINÚ S.A. E.P.S presentó para octubre de 2011 el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del Municipio de Momil.

Mediante Auto No 4052 del 25 de noviembre de 2011 se inició el trámite para la evaluación y aprobación del documento.

Mediante visita técnica la CAR-CVS realiza seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Momil, generando el Informe De Visita ULP No 2014 – 277 del 1 de abril del 2014.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17516

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

Mediante Resolución No. 2-0275 del 8 de agosto del 2014 La CAR-CVS aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Momil y otorga el permiso de vertimiento respectivo

Mediante Visita técnica a los sistemas de tratamiento de agua residual del municipio de Momil se realizó seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado generando el Informe De Visita ULP No 2015 – 106 del 8 de abril de 2015.

Mediante Visita técnica a los sistemas de tratamiento de agua residual del municipio de Momil se realizó seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado generando el Informe De Visita ULP No 2015 – 458 del 17 de diciembre de 2015.

Mediante radicado No. 838 del 12 de febrero de 2016 la empresa Aguas del Sinú S.A.E.S.P entrega segundo informe de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Momil.

Mediante Visita técnica a los sistemas de tratamiento de agua residual del municipio de Momil se realizó seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado generando el Informe De Visita ULP No 2016 – 156 del 2 de junio de 2016.

Mediante informe de visita ULP No. 2016-563 del 13 de diciembre de 2016, en seguimiento al sistema de tratamiento del municipio de Momil.

Mediante el Oficio Radicado No. 1301 del 10 de marzo de 2017, la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P hace entrega de los planes de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento (PGRMV) de los Municipios de Lorica, Momil, Tuchin, San Andrés de Sotavento y San Antero.

Que mediante oficio 2020 de 11 de abril de 2017 la empresa Aguas del Sinú S.A.E.S.P presenta informa de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del municipio de Momil, correspondiente al periodo Enero-junio del 2016.

Que mediante oficio 2022 de 11 de abril de 2017 la empresa Aguas del Sinú S.A.E.S.P presenta informa de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del municipio de Momil, correspondiente al periodo Julio-diciembre del 2016.

Mediante Visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Momil se realizó seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado generando el Informe De Visita ULP No 2017 – 148 del 15 de junio de 2017.

Mediante el Oficio Radicado No.5819 del 02 de octubre de 2017, la secretaria de planeación del Municipio de Momil, Solicita información referente al permiso de vertimiento a la CAR CVS.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17516

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

Mediante el oficio Radicado No. 4902 del 05 de octubre de 2017, la CAR CVS dio respuesta al oficio Radicado No. 5696 del 26 de septiembre del 2017, referente al permiso de vertimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Momil.

Mediante Visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Momil se realizó seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado generando el Informe De Visita ULP No 2017 – 415 del 25 de septiembre de 2017.

Mediante Visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Momil se realizó seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado generando el Informe De Visita ULP No. 2018-257 del 24 de mayo de 2018.

Mediante Visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Momil se realizó seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado generando el Informe De Visita ULP No. 2019 -354 del 12 de junio de 2019.

Mediante Visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Momil se realizó seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado generando el Informe De Visita ULP No. 2019 -924 del 18 de noviembre de 2019.

Mediante Visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Momil se realizó seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado generando el Informe De Visita ULP No. 2019 -488 del 7 de octubre de 2020.

Mediante Visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Momil se realizó seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado generando el Informe De Visita ULP No. 2021 -736 del 2021.

Mediante Visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Momil se realizó seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado generando el Informe De Visita ULP No. 2022 -120 del 15 de marzo del 2022.

Mediante Visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Momil se realizó seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado generando el Informe De Visita ULP No. 2022 -1070 del 23 de diciembre del 2022.

Mediante Visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Momil se realizó seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado generando el Informe De Visita ULP No. 2023 -349 del 19 de abril del 2023

Que, en atención a lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, Se realizo visita técnica de seguimiento al PSMV y permiso de vertimiento del municipio de Momil, generándose el informe de visita ASA No. 2023-1176 del 2 de noviembre del 2023, en el cual se indica:

“(…)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17516

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

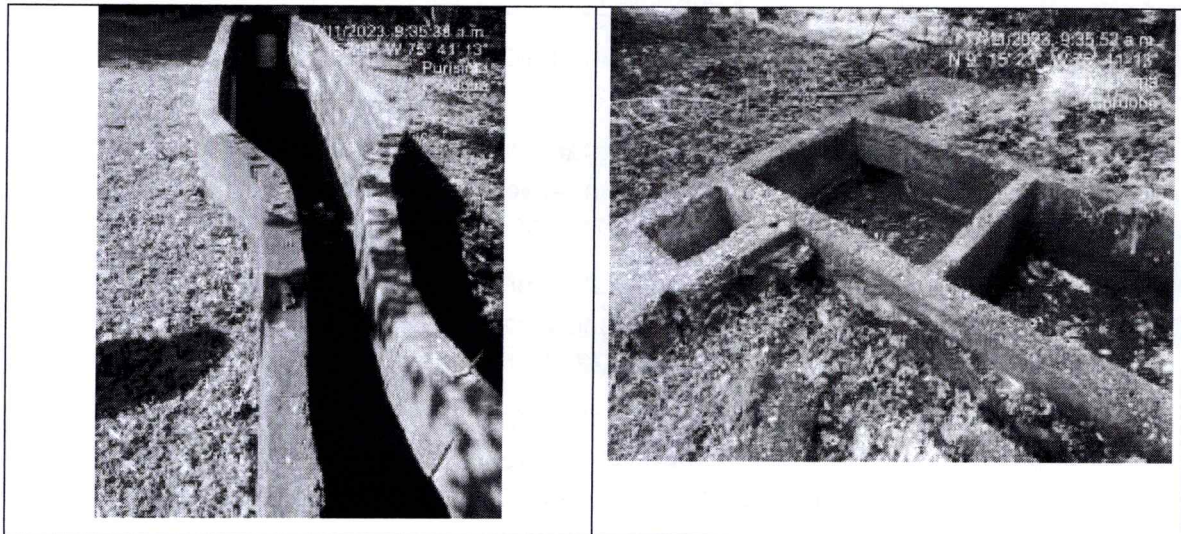
ACTIVIDADES REALIZADAS.

El día 17 de noviembre del 2023, profesionales de la CVS se trasladaron hasta el sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio e inspeccionar su operación y mantenimiento.

El sistema de tratamiento de aguas residuales está conformado por un tren de tres lagunas de estabilización, las cuales realizan su descarga sobre el Arroyo el Bocón y este a su vez al complejo cenagoso del Bajo Sinú.

La estructura de entrada para la retención de los sólidos no se encuentra funcionando y está colmatada de vegetación, este sistema es alimentado por una estación de bombeo ubicada en el casco urbano de Momil, las aguas son conducidas hasta una cámara de distribución, la cual reparte las aguas residuales hacia el tren de tratamiento existente mediante una tubería en PVC.

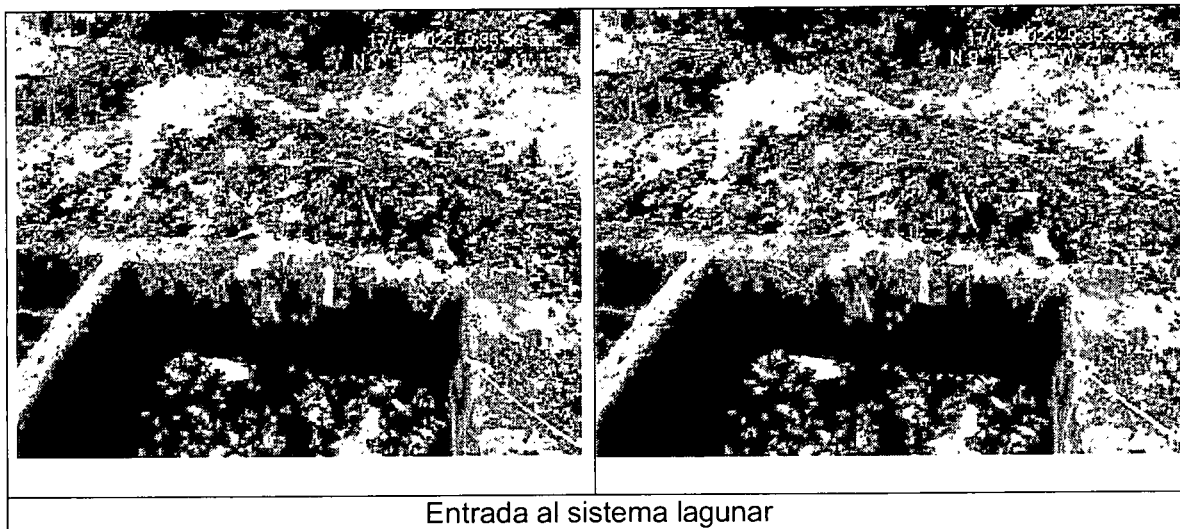
En dicha cámara se observaron labores de limpieza, pero los residuos fueron dispuestos directamente en el suelo.



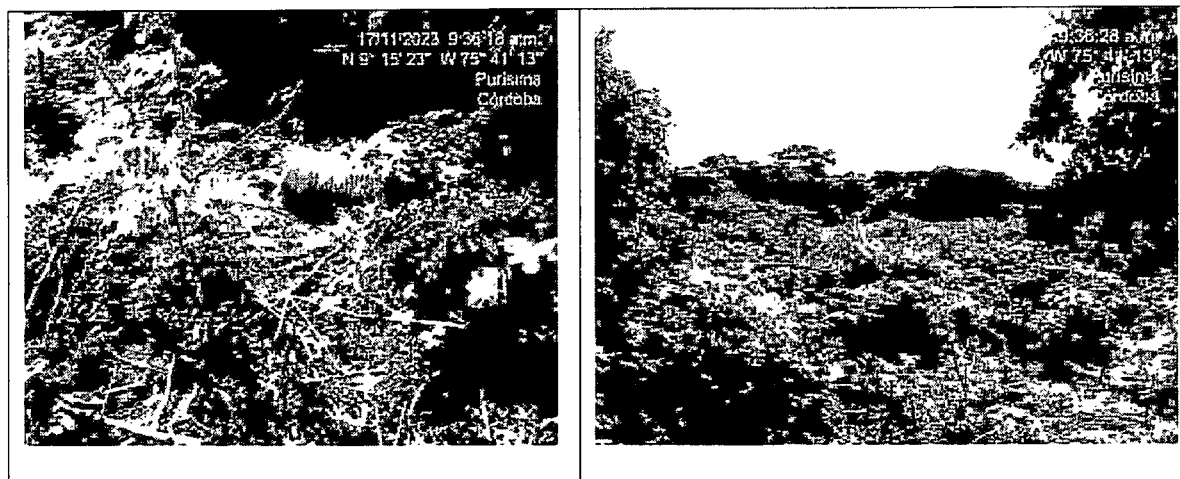
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17516

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024



Posteriormente, se cuenta con un tren de tratamiento de 3 lagunas que cuenta con cerco perimetral en limoncillo, sin embargo, no aísla el sistema, ya que, se observan semovientes dentro del mismo. Las lagunas se encuentran llenas de buchón de agua al igual que maleza y se observa altamente sedimentadas



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17516

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024



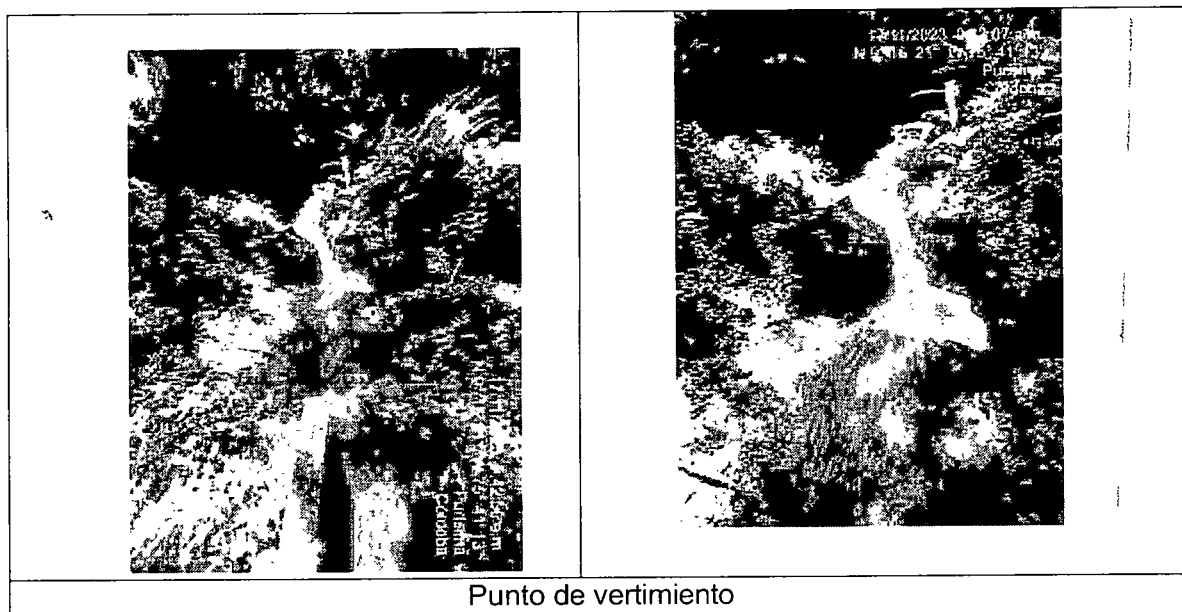
El vertimiento se realiza en el arroyo El Bocón, donde no se perciben olores nauseabundos, pero se está generando erosión y espuma debido a la caída libre que se da en la descarga



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17516

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024



1. CONCLUSIONES

De acuerdo a la visita de campo realizada al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales –STAR- del municipio de Momil, se pudo observar que está conformado por un tren de tres lagunas, las cuales realizan su descarga sobre el Arroyo el Bocón y este a su vez al complejo cenagoso del Bajo Sinú, cuenta con cerco perimetral en limoncillo, no obstante, no evita la entrada de personal ajeno a la operación del sistema y se observan arboles de gran tamaño en los taludes.

El STAR se encuentra en operación, en las lagunas se encontró buchón de agua en grandes cantidades al igual que maleza, lo que propicia el aumento de sedimentos en ellas, en el vertimiento no se generan olores nauseabundos, pero se está presentado erosión debido a la caída libre de la descarga.

El STAR, no cuenta con la infraestructura necesaria para realizar el manejo de los lodos que se generan en las actividades de mantenimiento. Teniendo en cuenta lo establecido en el Título E, Capítulo E.4.10 los sistemas de tratamiento de aguas residuales deben contemplar el manejo de lodos, teniendo en cuenta las consideraciones ahí establecidas, la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P y el municipio de Momil deberán garantizar el manejo adecuado de los mismos, debido a que en la visita se evidenciaron labores de limpieza en la estructura de entrada y los residuos fueron dispuestos directamente en el suelo.

Mediante Resolución No. 2-0275 del 28 de agosto del 2014, La CVS aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Momil. No ha cumplido con las actividades establecidas en el mismo en cuanto:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17516

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

- *Retiro de plantas acuáticas sobrenadantes en las diferentes lagunas del tren de tratamiento de aguas residuales – Debía realizarse en el año 2015-2016.*
- *Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado – Debía realizarse en el año 2016-2023*

Sin embargo, el PSMV aprobado no se ha realizado la actualización de acuerdo a la Resolución 631 del 2015.

Así mismo, la Resolución No. 28215 del 13 de julio del 2021 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos por un (1) año el cual se encuentra vencido.

Mediante oficio Radicado No. 20231109530 del 14 de septiembre del 2023 la empresa AQUALIA remite el informe de avance del PSMV correspondiente al primer semestre del año 2023, informando lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.º 17516

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD DEL PSNV	META	PLAZO	INDICADOR	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Formulación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado	*Diagnostico de tipo técnico, financiero, institucional, ambiental, social y económico *Planteamiento de alternativas para solucionar problemas técnicos, financieros, institucionales, ambientales, sociales y económicos *Diseños definitivos y programas a desarrollar, cantidades de obra, presupuestos, APU, manuales de operación y mantenimiento	Corto plazo (0 – 2 años)	Avance y/o Actualización del Plan Maestro de Alcantarillado	Se elaboró y actualizó integralmente el Plan Maestro de Alcantarillado de Montul con sus respectivos: diagnostico técnico, financiero, ambiental e institucional, planteamiento de problemáticas, alternativas de solución, diseños y cantidades de obras a desarrollar, entre otros.	CUMPLE
Optimización del Sistema de tratamiento de agua residual		Mediano plazo (2 – 5 años)	Obras ejecutadas	A finales del segundo semestre de 2022 se realizó limpieza y mantenimiento a las lagunas de estabilización y, con el fin de mantener el buen funcionamiento del sistema de tratamiento de agua residual, se ha realizado una programación de actividades a cargo del personal operativo de la empresa, las cuales consisten en limpieza de maleza y zonas verdes y retiro de	CUMPLE
				material sobre nadante para principios del segundo semestre de 2023.	
Operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado		Corto, mediano y largo plazo (10 años)		Ha sido constante la operación y mantenimiento de tuberías, pozos de inspección y estaciones de bombeo de agua residual por parte de Agualla Latinoamérica S.A. E.S.P. con el fin de brindar un excelente servicio a la comunidad (Ver capítulo 8).	CUMPLE
Monitoreo de la descarga de agua residual urbana		Corto, mediano y largo plazo (10 años)	Calidad del agua residual	Se cumplen con la normatividad vigente de calidad en los vertimientos, resolución 0631 de 2015 (Ver capítulo 8).	CUMPLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17516

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

Tabla 7. Cobertura de alcantarillado

Año	Suscriptores	Cobertura Proyectada en PSMV %	Cobertura real %	Cumplimiento de PSMV respecto a cobertura
8	1268	32,6	50	CUMPLE
9	1268*	33,6	50*	CUMPLE

De igual manera, se presentan las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al primer semestre del año 2023, reportando lo siguiente:

Mes de muestreo SALIDA:

Caudal promedio salida: $Q = 9,30 \text{ l/s}$

Concentración de DBO₅(salida): $31,18 \frac{\text{mgO}_2}{\text{L}}$

Para calcular la Carga de DBO₅ generada:

- Carga = Caudal x Concentración de DBO₅(salida)*
- Carga = $9,30 \frac{\text{l}}{\text{s}} \times 31,18 \frac{\text{mgO}_2}{\text{L}} = 289,97 \text{ mg/s}$*

Realizando la conversión a Kg/d

$$\text{Carga: } 289,97 \frac{\text{mg}}{\text{s}} \times \frac{1\text{kg}}{1000000\text{mg}} \times \frac{60\text{min}}{1\text{min}} \times \frac{24\text{Horas}}{1\text{día}} = 25,05 \frac{\text{kg}}{\text{d}} \text{ de DBO}_5$$

$$\text{Carga} = 25,05 \frac{\text{kg}}{\text{d}} \text{ de DBO}_5$$

Portanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga menor a 625 Kg/d de DBO₅ establecidos en la Resolución 631 del 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17516

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

PARAMETRO FISICOQUIMICOS	CARGA GENERADA	VALORES MAXIMOS PERMITIDOS	CUMPLE	NO CUMPLE
pH (Promedio)	7,34	De 6 a 9	X	
DQO	75,18	180	X	
DBO5	31,18	90	X	
Solidos suspendidos Totales	15	90	X	
Grasa y Aceites	7,84	20	X	
Sustancias Activas de Azul de Metileno SAAM	2,02	-		-
Solidos Sedimentables	<0,1	5	-	-
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales	<0,50	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Compuestos de Fósforos				
Ortofosfatos	1,60	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Fósforos Totales	3,4	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	142	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitritos	< 0,010	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitrógeno Total	65	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitrógeno Amoniacal	49,3	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Parámetros Bacteriológicos				
Coliformes totales	737000	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Escherichia Coli	233000	Análisis y reporte	Análisis y reporte	

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en la de DBOs.

En conclusión, el municipio de Momil y la empresa AQUALIA S.A.E.S.P se encuentra en INCUMPLIMIENTO conforme a lo siguiente:

- No ha ejecutado lo propuesto en el PSMV y Permiso de vertimientos en cuanto al mantenimiento del STAR y el mejoramiento del Sistema de Alcantarillado.
- Está realizando vertimiento ilegal al Arroyo El Bocón teniendo en cuenta que no cuenta con Permiso de Vertimientos aprobado para la descarga que proviene del STAR. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17516

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge-CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17516

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17516

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES**. *“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: *Artículo 8o.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Compilado en el decreto 1076 de 2015.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17516

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

Artículo 35. "Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Los anteriores artículos se encuentran Compilados en el decreto 1076 de 2015.

Decreto 1791 de 1978: Artículo 211 "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos". Compilado en el decreto 1076 de 2015.

Decreto 3930 de 2010: Artículo 41 "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.

2. En acuíferos.

3 en los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.

4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.

5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos.

6, En- calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

9. que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17516

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Los anteriores artículos se encuentran compilados en el decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene, que, para realizar actividades de vertimiento, se debe solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente CAR - CVS y esperar a que está Autorizada dicha actividad.

Así mismo la Ley 142 de 1994 establece en su "Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. "

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos.

Dicho, plan contendrá la meta, individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos;

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 30 del Decreto 3100 de 2003, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, el PSMV hará las veces, del respectivo Plan de Cumplimiento.

ARTÍCULO 1º de la Ley 1433 de 2004, establece: *PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17516

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. 2023- 1293 del 17 de noviembre del 2023, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del MUNICIPIO DE MOMIL, representado legalmente por el alcalde EFREN JOSE PUCHE CARRASCAL y/o quien haga sus veces y a la empresa AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P. NIT. 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSE RAMON DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al PSMV, al no estar ejecutado lo propuesto en el PSMV y Permiso de vertimientos, en cuanto al mantenimiento del STAR, no cuenta con la infraestructura necesaria para realizar el manejo de los lodos que se generan en las actividades de mantenimiento, en las lagunas se encontró buchón de agua en grandes cantidades al igual que maleza, lo que propicia el aumento de sedimentos en ellas, se está presentado erosión debido a la caída libre de la descarga, se evidenciaron labores de limpieza en la estructura de entrada y los residuos fueron dispuestos directamente en el suelo, así mismo el incumplimiento en el mejoramiento del sistema de alcantarillado, al no contar con el permiso de vertimiento del sistema de tratamiento ya que a la fecha se encuentran vencido y por consiguiente estar realizando vertimiento ilegal al Arroyo El Bocón

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17516

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

este a su vez al complejo cenagoso del Bajo Sinú.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO DE MOMIL**, representado legalmente por el alcalde EFREN JOSE PUCHE CARRASCAL y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P. NIT. 901362452-7**, representada legalmente por el señor JOSE RAMON DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al PSMV, al no estar ejecutado lo propuesto en el PSMV y Permiso de vertimientos, en cuanto al mantenimiento del STAR, no cuenta con la infraestructura necesaria para realizar el manejo de los lodos que se generan en las actividades de mantenimiento, en las lagunas se encontró buchón de agua en grandes cantidades al igual que maleza, lo que propicia el aumento de sedimentos en ellas, se está presentado erosión debido a la caída libre de la descarga, se evidenciaron labores de limpieza en la estructura de entrada y los residuos fueron dispuestos directamente en el suelo, así mismo el incumplimiento en el mejoramiento del sistema de alcantarillado, al no contar con el permiso de vertimiento del sistema de tratamiento ya que a la fecha se encuentran vencido y por consiguiente estar realizando vertimiento ilegal al Arroyo El Bocón este a su vez al complejo cenagoso del Bajo Sinú.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE MOMIL**, representado legalmente por el alcalde EFREN JOSE PUCHE CARRASCAL y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P. NIT. 901362452-7**, representada legalmente por el señor JOSE RAMON DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, para que, de manera inmediata, soliciten a la CAR CVS el Permiso de Vertimientos para el Sistema de Tratamientos de Aguas Residuales, y así mismo Actualizar el PSMV aprobado de acuerdo a la Resolución 631 del 2015, por la cual, se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17516

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

ARTÍCULO TERCERO: Requerir **MUNICIPIO DE MOMIL**, representado legalmente por el alcalde EFREN JOSE PUCHE CARRASCAL y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P. NIT. 901362452-7**, representada legalmente por el señor JOSE RAMON DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, para que ejecute las siguientes obligaciones derivadas del PSMV y Permiso de Vertimiento:

- Retiro de plantas acuáticas sobrenadantes en las diferentes lagunas del tren de tratamiento de aguas residuales
- Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado.

En cuanto al mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales:

- Retirar la nata sobrenadante de las lagunas facultativas y de maduración y darles un manejo ambientalmente adecuado.
- Realizar mantenimiento de las lagunas evitando sedimentación en las mismas que limiten el adecuado funcionamiento del sistema.
- Inspeccionar y prevenir cualquier daño en taludes, cercas o unidades de entrada, interconexión y salida.
- En la estructura de salida se debe evitar la erosión y generación de espumas

Posteriormente rinda informe ante esta corporación de las actividades realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE MOMIL**, representado legalmente por el alcalde EFREN JOSE PUCHE CARRASCAL y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P. NIT. 901362452-7**, representada legalmente por el señor JOSE RAMON DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la ley 1333 de 2009.

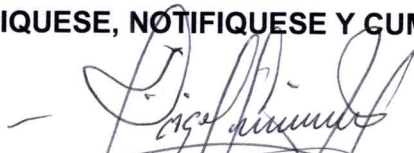
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17516

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Raissa S Velez Lambis /Abogada oficina Jurídica CVS.